

Licda. NANCY VÍLCHEZ OBANDO, Jefe de Área
Comisión Asuntos Económicos
Email: nvilchez@asamblea.go.cr
Copia: comision-economicos@asamblea.go.cr
Fax: 2243-2425

Estimada señora:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley denominado: "*Modificación del inciso A) del artículo tercero de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio de 2001 y sus reformas*", expediente legislativo No. 20.324, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo.

El proyecto de Ley propuesto tiene como base una recomendación realizada por la Defensoría de los Habitantes a la Presidencia de la República en el oficio 05129-2016-DHR del 19 de mayo de 2016, en la cual se retomó una propuesta de proyecto de Ley que la Defensoría realizara en el expediente No. 20070-25-2005-QJ, notificada al entonces Presidente de la República, Dr. Abel Pacheco de la Espriella mediante el oficio DAEC-028-2016 del 1 de marzo de 2006.

La propuesta consiste en establecer un condicionamiento a la aplicación del procedimiento de ajuste por inflación del impuesto único a los combustibles, de manera que la actualización del tributo no se efectúe en situaciones de altos incrementos en precio internacional de los combustibles, pues dicho reajuste puede convertirse en mecanismo de propagación de la inflación interna a través de mayores costos de producción internos.

Esta limitante se establece al agregar al artículo 3 de la Ley 8114 un párrafo que indique que no se realizará la actualización del impuesto único a los combustibles, si para el mismo período trimestral considerado para actualizar el monto del impuesto, el precio internacional del combustible importado por RECOPE (en colones), presenta un incremento porcentual superior al del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

2. Competencia del mandato de la Defensoría.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a



la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Normas jurídicas relacionadas.

Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley Nº 8114, publicada en La Gaceta del 9 de julio de 2001.

4. Análisis del contenido del proyecto.

El proyecto propone establecer en el artículo 3) sobre la actualización del impuesto (Ley 8114), un condicionamiento para la aplicación del ajuste por inflación definido en ese artículo:

“La actualización del impuesto a los combustibles se realizará únicamente si el crecimiento en los precios de los combustibles importados por RECOPE en colones, en los mismos tres meses, es menor o igual al incremento en el Índice de Precios al Consumidor, caso contrario el impuesto se mantiene sin cambios.”

El mecanismo propuesto busca limitar los incrementos en el impuesto único de los combustibles realizados para corregir la erosión causada por la inflación, sin abolir el propio mecanismo de actualización del impuesto, de manera que la actualización del tributo no se efectúe en períodos de crisis petroleras que elevan el precio internacional de los combustibles.

La Defensoría considera de interés la propuesta dado que el impuesto a los combustibles, por tratarse de un impuesto indirecto, es altamente regresivo de manera que no se ajusta adecuadamente al principio de la solidaridad tributaria. La regresividad de los impuestos indirectos proviene de su naturaleza indirecta, dado que no se grava al contribuyente específicamente, sino al bien y servicio objeto de compra. Por tanto, el impuesto no discrimina entre habitantes de ingreso bajo, medio o alto, siendo que todo habitante tributa la misma suma específica de dinero si compra el producto, la cual constituye una carga mayor respecto al ingreso, para las y los habitantes de escasos recursos.

Más aún, al ser un impuesto a un insumo fundamental para la industria y el transporte, su incremento en el tiempo afecta los costos de directos e indirectos de la actividad económica, con lo



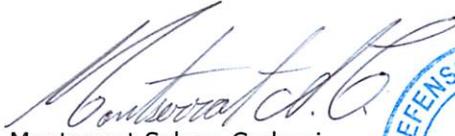
cual se resta competitividad a la economía como un todo y puede constituir un mecanismo de propagación de la inflación interna.

5. Conclusión.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva,

Cordialmente,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República



c. Archivo.